

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: PIERINA MARGARITA RINCONES PEREZ

Demandado: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-HATONUEVO

Radicación No. 44-001-33-33-001-2018-00263-00

ASUNTO: CONCEDE APELACIÓN DE SENTENCIA

Analizado el expediente, se observa que dentro del presente asunto el apoderado de la parte actora dentro del término legal establecido en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo presentó y sustentó recurso de apelación¹ contra la sentencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), la cual negó en su totalidad las pretensiones de la demanda.

Sobre la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia por esta jurisdicción, el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.*

(...)

¹ Folios 252-261 del expediente.

Demandante: PIERINA MARGARITA RINCONES PEREZ

Demandado: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-HATONUEVO

Radicación No. 44-001-33-33-001-2018-00263-00

Página 2 de 3

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, advierte el Despacho que el recurso de apelación interpuesto resulta procedente, por lo que dispondrá su concesión para que se surta ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia de fecha 9 de septiembre de 2020, la cual negó en su totalidad las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expresado en las consideraciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, en el término de cinco (5) días, realícense las gestiones para el reparto del expediente entre los miembros del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, previo a la remisión, procédase a la organización y foliación en debida forma del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: PIERINA MARGARITA RINCONES PEREZ

Demandado: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-HATONUEVO

Radicación No. 44-001-33-33-001-2018-00263-00

Página 3 de 3

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf71914f2e6e4f47d9254180544622f6a44e071f1101b1c15e87344a732fd07

Documento generado en 08/10/2020 06:59:54 p.m.